RESOLUCIÓN NO. 071 DE 2020

(ABRIL 23)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. 068 DEL 15 DE ABRIL DE 2020.

LA GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES UNIMOS S.A. E.S. P.

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO.

- Que, mediante Resolución No.022 del seis (06) de Febrero del 2019 fue nombrada la señora Mirian del Carmen Ramírez Suarez en el cargo de Subgerente Administrativa y Financiera de UNIMOS S.A. E.S.P. cargo en el que se desempeñó hasta el día ocho (8) de enero de 2020, fecha en la que fue notificada de la Resolución 009 de enero de 2020, por medio de la cual se aceptó su renuncia al cargo.
- 2. Que, el día trece (13) de enero de 2020, la señora Mirian del Carmen Ramírez Suarez radicó solicitud de liquidación y pago de prestaciones sociales.
- 3. Que, en virtud de lo consagrado en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, el día 15 de abril de 2020 se notificó a la señora Mirian del Carmen Ramírez Suarez la Resolución No. 068 de 2020 por medio de la cual se reconoció a su favor y por concepto de liquidación definitiva de prestaciones sociales la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$9.359.040,00), anexando como parte integral de dicho Acto Administrativo dos (02) liquidaciones correspondientes al año 2019 y al año 2020, sirviendo de base para cada una el salario correspondiente a cada año.
- 4. Que, el día 20 de abril de 2020 se realizó transferencia bancaria por el valor mencionado en el punto anterior a la cuenta autorizada por la señora Mirian del Carmen Ramírez Suarez.
- Que, el día 22 de abril de 2020, la señora Mirian del Carmen Ramírez Suarez interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 068 del 15 de abril de 2020, bajo los siguientes argumentos:
 - 5.1 UNIMOS S.A E.S.P. no expidió el Acto Administrativo de reconocimiento de liquidación definitiva de prestaciones sociales dentro de los quince (15) días posteriores a la solicitud, conforme a lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1071 de 2006, es decir, para el día tres (03) de febrero de 2020.



Carrera 5 No. 12 -04 · (+57) 2 7732333

www.unimosesp.com.co - unimos@unimosesp.com.co

Ipiales, Nariño, Colombia



5.2 UNIMOS S.A E.S.P no realizó el pago de cesantías dentro del término de los sesenta y cinco (65) días hábiles a partir de la petición, termino señalado en el concepto 2017-e-r-1257 proferido por la Subdirección Jurídica del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, es decir, hasta el día dieciséis (16) de abril de 2020.

5.3 Que, a la fecha, UNIMOS S.A E.S.P. no ha efectuado el pago de la liquidación de prestaciones y salarios adeudados, por lo que se encuentra en mora respecto al pago de cesantías desde el día diecisiete (17) de abril de 2020, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 5 de la Ley 1071 de 2006.

5.4 Que, con los documentos anexos a la Resolución No.068 de 2020, se allegaron dos liquidaciones, una hasta el mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019) y otra proporcional a los ocho (8) días trabajados en el mes de enero de dos mil veinte (2020), como si se hubiese presentado interrupción

5.5 Los valores pagados por UNIMOS S.A E.S.P. no corresponden a derecho, no se tuvieron en cuenta los todos los factores salariales en la liquidación de prestaciones, conforme lo determina el Decreto 1045 de 1978, el Decreto 451 de 1984, el Decreto 2278 de 2018, el Decreto 2418 de 2015 y la Ley 1071 de 2006. UNIMOS S.A. E.S.P. al fallar el recurso debe motivar de manera precisa con cada uno de los artículos exactos, del decreto o de la ley que invoque, la justificación legal de la decisión que tome por cada concepto liquidado.

5.6 Finalmente, solicitó: i) Realizar una sola liquidación por todo el tiempo trabajado con base en el último salario devengado en 2020. ii) realizar la liquidación con todos los factores salariales de que trata el Decreto 1045 de 1978, el Decreto 451 de 1984, el Decreto 2278 de 2018, el Decreto 2418 de 2015, la Ley 1071 de 2006 y demás normas complementarias. iii) incluir en la liquidación el valor por concepto de mora en el pago de cesantías, la cual empezó a contar desde el diecisiete (17) de abril del año en curso. iv) en la liquidación se discrimine cada prestación social, incluyendo el fundamento normativo con el que se calculó y los factores salariales que fueron tenidos en cuenta.

- 6. Que si bien, en Concepto No. 153301 de 2014 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública se indica que no existe una norma que disponga un término para liquidar y pagar los salarios y prestaciones sociales; la Ley 1071 de 2006 si reglamenta el termino para reconocimiento de cesantías definitivas o parciales a los trabajadores y servidores del Estado como la mora en el pago de las mismas.
- 7. Que no obstante, el H. Consejo de Estado, en sentencia SU 00580 de 2018, respecto de la sanción moratoria frente al silencio o la mora en el reconocimiento y pago de las cesantías parciales o definitivas, consagró: "La Sección Segunda de esta Corporación fija la regla jurisprudencial concerniente a que en el evento en que la administración no resuelva la solicitud de la prestación





social –cesantías parciales o definitivas- o lo haga de manera tardía, el término para el cómputo de la sanción moratoria iniciará a partir de la radicación de la petición correspondiente, de manera que se contarán 15 días hábiles para la expedición del acto administrativo de reconocimiento (Art. 4 L. 1071/2006), 10 del término de ejecutoria de la decisión (Arts. 76 y 87 de la Ley 1437 de 2011) [5 días si la petición se presentó en vigencia del Código Contencioso Administrativo – Decreto 01 de 1984, artículo 51], y 45 días hábiles a partir del día en que quedó en firme la resolución. Por consiguiente, al vencimiento de los 70 días hábiles discriminados en precedencia, se causará la sanción moratoria de que trata el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006".

1. FUNDAMENTOS FACTICOS PARA RESOLVER

- 1.1 Conviene la Entidad que la señora Mirian del Carmen Ramírez Suarez, radicó solicitud de liquidación de prestaciones sociales, incluida la de cesantías, el día trece (13) de enero de 2020, por lo que esta debió haber sido resuelta por UNIMOS el día tres (03) de febrero de 2020 conforme a lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1071 de 2006.
- 1.2 No obstante, y debido a consecutivos cambios producidos en la Oficina de Talento Humano, esta Entidad resolvió y notificó la solicitud de liquidación y pago de prestaciones sociales, incluidas cesantías, el día quince (15) de abril de 2020 mediante Resolución no. 068 de 2020 a la cual anexo dos liquidaciones, una correspondiente al año 2019 y una correspondiente al año 2020.
- 1.3 Así, el día 20 de abril de 2020 se realizó transferencia bancaria a la cuenta autorizada por la recurrente por valor de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$9.359.040,00) siendo este la suma total de las dos liquidaciones realizadas.
- 1.4 Los valores pagados por UNIMOS S.A E.S.P. corresponden a derecho, pues se tuvieron en cuenta los todos los factores salariales a que tienen derecho los empleados del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del nivel Municipal.
- 1.5 UNIMOS S.A E.S.P erró al realizar dos liquidaciones, aunque se realizara un solo pago.
- 1.6 En la Resolución No. 068 del 15 de abril de 2020 UNIMOS S.A E.S.P no se incluyó fundamento jurídico por cada concepto prestacional.
- 1.7 No obstante, UNIMOS S.A E.S.P no ha incurrido en mora al tenor de lo manifestado por el H. Consejo de Estado en Sentencia SU 00580 de 2018.

2. FUNDAMENTOS JURIDICOS PARA RESOLVER





2.1 Sentencia 00580 de 2018 Consejo de Estado

"La Sección Segunda de esta Corporación fija la regla jurisprudencial concerniente a que en el evento en que la administración no resuelva la solicitud de la prestación social –cesantías parciales o definitivas- o lo haga de manera tardía, el término para el cómputo de la sanción moratoria iniciará a partir de la radicación de la petición correspondiente, de manera que se contarán 15 días hábiles para la expedición del acto administrativo de reconocimiento (Art. 4 L. 1071/2006), 10 del término de ejecutoria de la decisión (Arts. 76 y 87 de la Ley 1437 de 2011) [5 días si la petición se presentó en vigencia del Código Contencioso Administrativo – Decreto 01 de 1984, artículo 51], y 45 días hábiles a partir del día en que quedó en firme la resolución. Por consiguiente, al vencimiento de los 70 días hábiles discriminados en precedencia, se causará la sanción moratoria de que trata el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006."

(...)

HIPOTESIS	NOTIFICACION	CORRE	TÉRMINO PAGO CESANTÍA	CORRE MORATORIA
PETICIÓN SIN RESPUESTA	No aplica	de cumplidos 15	oosteriores a la	70 días posteriores a la petición
ACTO ESCRITO EXTEMPORANEO (después de 15		10 días, después _i de cumplidos 15e para expedir el	oosteriores a la	70 días poste <mark>riores</mark> a la petición

Copia Cuadro Sentencia SU 00580 de 2018 Consejo de Estado

Se tiene entonces que la señora Mirian del Carmen Ramírez Suarez, radicó solicitud de liquidación de prestaciones sociales, incluida la de cesantías, el día trece (13) de enero de 2020, la cual fue resuelta por UNIMOS S.A E.S.P el día quince (15) de abril de 2020 mediante Resolución No. 068 de 2020. Cancelando el valor reconocido el día 20 de abril de 2020 a través de transferencia bancaria.

En ese sentido, entre la fecha de solicitud y la fecha de pago habían trascurrido 67 días, por lo que al tenor de





la sentencia en cita, UNIMOS S.A E.S.P no debe reconocer sanción moratoria alguna.

2.2 Elementos salariales y prestacionales empleados del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del nivel Municipal.

Sea del caso precisar que el fundamento jurídico en base al cual se procedió a calcular las prestaciones sociales de la ex funcionaria recurrente, son aquellos que a continuación se relacionan, mismos que se encuentran en concordancia legal con las modificaciones correspondientes a cada aparte normativo.

FACTOR SALARIAL	RESPALDO NORMATIVO
PRIMA DE SERVICIOS	Decreto 2351 del 20 de noviembre del 2014, Decreto 2278 del 11 de
	diciembre de 2018, que modifica parcialmente el Decreto 2351 de 2014, ART. 1°
PRIMA DE NAVIDAD	Decreto 1045 de 1978, ART. 32 Y 33, Decreto 330 de 2018, ART. 17
VACACIONES y PRIMA DE VACACIONES	Decreto 1045 de 1978, ART 8, 17, 25, 30, artículo 20 de la Ley 1045 de 1978
BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN	Decreto 330 de 2018, ART. 16
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS.	Decreto 2418 de 2015
CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS	artículo 99 de la Ley 50 de 1990, Decreto 1160 de 1947, Consejo de Estado - SU O580 de 2018

3. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, éste Despacho,

RESUELVE:

Artículo Primero.- REPONER la Resolución No. 068 del 15 de abril de 2020.

Artículo Segundo.- REAJUSTAR el valor reconocido por concepto de prestaciones sociales a la señora Mirian del Carmen Ramírez Suarez mediante Resolución No. 068 de 2020 tomando como base el último salario devengado por la recurrente.

Artículo Tercero.- ORDENAR el pago de la diferencia causada por valor de NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$964.940)

Artículo Tercero.- ENVÍESE copia de la presente decisión al Subgerente Administrativo y Financiero, a la Oficina de Contabilidad y a Tesorería de UNIMOS S.A. E.S.P para lo de su competencia.





Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente decisión a la señora Mirian del Carmen Suarez de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

Parágrafo primero: Contra la presente decisión no caben recursos.

Artículo Quinto.- La presente rige a partir de hoy, veintitrés (23) de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Despacho de la Señora Gerente, a los veintitrés (23) días del mes de abril de 2020.

DIANA ISABEL OBANDO GUERRERO. Gerente UNIMOS S.A. E.S.P.

CRISTIAN DANIEL MONTENEGRO Jefe Oficina Talento Humano	LEYDI CATHERINE GUANCHA SOLÍS. Jefe Oficina Asesora Jurídica	DIANA ISABEL OBANDO GUERRERO. Gerente UNIMOS S.A. E.S.P.
Proyectó	Revisó	Aprobó

